



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294 -2017-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 31 de Julio de 2017.



### VISTO:

Informe N° 100-2017- MDNCH-GM de fecha 25 de Julio emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N°014-2017-MDNCH-ST de fecha 14 de Julio del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, y;

### CONSIDERANDO:

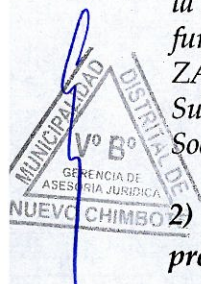
Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Informe de N° 006-2011-2-3948 del Órgano de Control Institucional, determina las responsabilidades existente de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en cuanto a la ejecución del presupuesto de ingreso y gasto, para el programa Vaso de Leche, para lo cual en su análisis y evaluación se ha tenido en cuenta lo siguiente:

1) **Información remitida a Contraloría General de la Republica en formato Ración a, presentan diferencias en relación a la Documentación Sustentatoria.**

Del análisis a la información contenida en los formatos RACION A, remitidas a la Contraloría General de la Republica durante el año 2009, y las PECOSAS, alcanzada por la Administración del Programa del Vaso de Leche, se advirtieron diferencias en relación a la cantidad de insumos distribuidos y número de beneficiarios reportados en forma mensual.

El hecho descrito contraviene la siguiente normatividad: Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG - aprueba Normas de Control Interno: Norma 3.5 Verificaciones y conciliaciones señala que: "Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior "; Norma 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas; 4.1. Funciones y características de la información; 4.3. Calidad y suficiencia de la información. Siendo responsabilidad de la Oficina de Administración al no haber realizado la verificación y conciliación entre la información procesada y los documentos fuentes y la falta de supervisión de la Gerencia y Subgerencia de los Programas Sociales, al no verificar el sustento de la información remitida. La responsabilidad que se le imputo al momento de la evaluación fue a los ex funcionarios DALIA YESENIA DÁVILA BARRÓN, Ex Gerente de Desarrollo Social, HERNÁNDEZ ZAVALA RAÚL, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, MARÍA INÉS CHÁVEZ OLIVERA, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, LUIS WALTER ROJAS RADAS, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, VICTORIA GONZALES DE AVALOS, Ex Administradora del Programa Del Vaso de Leche.



2) **Información remitida a Contraloría General de la Republica en Formatos PVL, presentan Diferencias en Relación al Estado de Ingresos y Egresos del PVL.**

Construyendo un mejor futuro





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



Habiéndose realizado la contrastación a la información contenida en los formatos PVL, remitidas a la Contraloría General de la Republica durante el año 2009, que fue alcanzada por la Administración del Programa del Vaso de Leche, y el Estado de Ingresos y Egresos del PVL, alcanzada por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, se advirtió una diferencia de S/. 7,015.67 por gastos operativos.

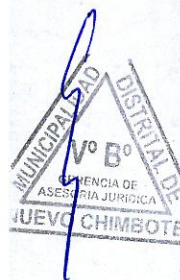
El hecho descrito vulnera Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG - aprueba Normas de Control Interno: Norma 3.5 Verificaciones y conciliaciones señala que: "Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior"; Norma 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas; 4.1. Funciones y características de la información; 4.3. Calidad y suficiencia de la información y la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 01, Presentación de los Estados Financieros - Información a Presentar en la Hoja de Estado de Resultados Financieros o en las Notas. En esta última normativa, señala que, "La entidad deberá presentar, sea en la hoja del estado de resultados financieros, sea en las notas al mismo, un análisis de sus gastos clasificados en base a la naturaleza de éstos o a su función en la entidad, según sea apropiado"; La responsabilidad que se le imputo al momento de la evaluación fue a los ex funcionarios DALIA YESENIA DÁVILA BARRÓN, Ex Gerente de Desarrollo Social, HERNÁNDEZ ZAVALA RAÚL, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, MARÍA INÉS CHÁVEZ OLIVERA, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, LUIS WALTER ROJAS RADAS, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, VICTORIA GONZALES DE AVALOS, Ex Administradora del Programa Del Vaso de Leche.



**3) El Saldo de los Insumos del Programa del Vaso de Leche al 31 de Diciembre de 2009 no estaban reflejados en los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.**

En los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2009, elaborados por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, en su cuenta contable 1303 "Bienes de Asistencia Social" (1303.010101 "alimentos para programas") mostro un saldo de 0.00, dicho saldo no estaba sustentado con la toma de inventario y/o acta de verificación al 31.Dic.09, sin embargo la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares con Informe N° 1636-2011-MDNCH alcanzó el inventario realizados al 31.Dic.2009 del Programa del Vaso de Leche, es decir existían insumos del programa por el importe de S/. 41,979.66, dicho inventario se encontraba suscrito por el Jefe de Unidad de Contabilidad, el encargado del Almacén General y la Administradora del PVL, lo que demostraría que el saldo mostrado en los Estados Financieros 2009 no eran confiables.

Lo comentado ocasiono que, los Estados Financieros del periodo 2009, en la cuenta contable 1303 "Bienes de Asistencia Social" (1303.010101 "alimentos para programas") no reflejen los saldos reales de los insumos del Vaso de Leche con su debida documentación sustentadora, que sirven para la toma de decisiones de la Entidad. Los hechos comentados se originó por falta de diligencia profesional por parte del Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad PAUL NOVOA GARCÍA, de no revisar y contrastar los saldos del Balance Constructivo con los saldos considerados en el inventario al 31.Dic.2009, a fin de registrar saldos reales y sustentados y la falta de supervisión del ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HUERTAS, en los registro de las operaciones contables.



El hecho descrito vulnera Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG - aprueba Normas de Control Interno: Norma 3.5 Verificaciones y conciliaciones señala que: "Los procesos, actividades o

Construyendo un mejor futuro





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

### "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior" y Norma Internacional Del Sector Publico -NICSP 1.

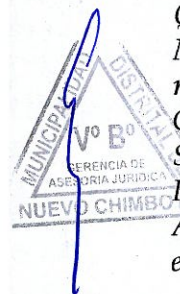
4) Se ha Registrado Contablemente como Consumo el Integro de la Adquisidor de los Insumos del Programa del Vaso de Leche del Periodo 2009 por el importe de S/. 655,760.89, sin documento que lo sustente.

De los insumos del vaso de Leche ingresados al Almacén durante el año 2009 por la suma de S/. 655,760.89 según Órdenes de Compra, se advierte que el Área de Contabilidad y Finanzas, registro contablemente el íntegro del total de estas compras al consumo, en las cuentas contables 5302.0301 por el importe de S/. 655,760.89 sin contar con la documentación (PECOSAS) que sustente las salidas de dichos insumos por el total ingresado al Almacén. El hecho descrito vulnera, Norma Internacional del Sector Publico - NICSP 12, "Existencias" aprobada con Resolución de CNC 029-02-EF/93.01, su objetivo es prescribir el tratamiento contable de las existencias y ofrecer las pautas prácticas para la determinación de los costos y su posterior reconocimiento como gasto; de acuerdo al: inciso c) del párrafo 6, párrafo 7, inciso a) del párrafo 42; Norma Internacional del Sector Público - NICSP 1; Instructivo Contable N° 1 - "Documentos y Libros Contables; Normas de Control interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-11-2006 de 03.Nov.06; Norma 3.5 Verificaciones y conciliaciones señala que: "Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior"; Norma 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, 4.1. Funciones y características de la información, 4.3. Calidad y Suficiencia de la información

Lo comentado origina que los Estados Financieros al 31. Dic.09 no revelen información fidedigna en los gastos por el consumo de insumos del Programa Vaso de Leche. Lo mencionado, se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas PAUL NOVOA GARCÍA registró contablemente como consumo el íntegro de las compras de insumos del Vaso de leche sin tener documentos que sustenten su calidad de dichos bienes.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2017-MDNCH-ST de fecha 14 de Julio del 2017, remitido por la Secretario Técnico de la Municipalidad, a fin de determinar el grado de responsabilidad y los mecanismos legales existentes de los responsables de la ejecución del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, ligado específicamente a los recursos del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante N° 094-2017-MNDCH-GM de fecha 25 de Julio del 2017, remitido por la Gerencia Municipal donde solicita se declare la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la responsabilidad administrativa alcanzada a: DALIA YESENIA DÁVILA BARRÓN, Ex Gerente de Desarrollo Social, HERNÁNDEZ ZAVALA RAÚL, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, MARÍA INÉS CHÁVEZ OLIVERA, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, LUIS WALTER ROJAS RADAS, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, VICTORIA GONZALES DE AVALOS, Ex Administradora del Programa Del Vaso de Leche; por haber transcurrido el plazo Prescriptorio establecido en la norma, debiéndose ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente expediente;



Construyendo un mejor futuro





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de marzo del 2015, resuelve Aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"; Nos indica en el punto 6: **Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD**, según el numeral 6.2.- nos indica Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento que se cometieron los hechos;

Que, según el Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en su art. 97.3 la prescripción, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" en el punto 10.- (...) si el plazo para iniciar procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o al servidor prescribiere, la secretaria técnica eleva al expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, **dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción;**

Que, el Art. 173 del Reglamento del Decreto Leg. 276 establece que el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado;

Que, la caducidad del derecho de la administración pública para ejercer la facultad sancionadora en el régimen del D. Leg. N° 276. Según el artículo 163 dispone que el Proceso Administrativo Disciplinario no debe exceder de (30) días hábiles (cuando la falta disciplinarias es de tal gravedad que puede ser causal de cese temporal o de destitución) y que el incumplimiento de dicho de dichas faltas de carácter disciplinario contenidas en los incs. a) y d) del artículo 282 del Decreto Legislativo N° 276, adviértase que el incumplimiento del plazo fijado por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni en la nulidad del proceso administrativo ni de la sanción que se hubiera aplicado, sino configura falta de carácter disciplinario de los responsables de la conducción del proceso, esto es, de los integrantes de la comisión de procesos administrativos disciplinarios;

Que, de conformidad a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también Decreto supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; estipula en su undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entre la vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir entro en vigencia a partir de 14 de setiembre del 2014;

Construyendo un mejor futuro





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

### "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo N° 173° Decreto Legislativo N° 276; plazos para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y no habiendo pronunciamiento formal de parte del titular de la entidad, el presente expediente *ha prescrito por excesivo de tiempo* tipificado en el artículo N° 173° D. L. N° 276;

En uso de las facultades del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6°; en concordancia con el art. 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la responsabilidad administrativa alcanzada a: DALIA YESENIA DÁVILA BARRÓN, Ex Gerente de Desarrollo Social, HERNÁNDEZ ZAVALA RAÚL, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, MARÍA INÉS CHÁVEZ OLIVERA, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, LUIS WALTER ROJAS RADAS, Ex Sub Gerente de Programas Sociales, VICTORIA GONZALES DE AVALOS, Ex Administradora del Programa Del Vaso de Leche; por haber transcurrido el plazo Prescriptorio establecido en la norma, debiéndose **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las personas descritas en los artículos precedentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentín Fernández Bazán  
ALCALDE



Construyendo un mejor futuro